Causa N° 1409-14-EP

Juez ponente: Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 05 de febrero de 2015, a las 09h41.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, María del Carmen Maldonado Sánchez, Marcelo Jaramillo Villa y Alfredo Ruiz Guzmán; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1409-14-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 28 de agosto de 2014, a las 12h00 por la señora Laura Elvira Merizalde Vega, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** La accionante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada con fecha 31 de julio de 2014, a las 10h53, por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, y notificada el mismo 31 de julio.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y se presentó dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 05 de marzo del 2013, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 11 numerales 2, 5 y 8; 66 numeral 4; 76 numeral 7 literal l); 82; y, 427 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1) Con fecha 25 de marzo de 2004, la señora Laura Elvira Merizalde Vega interpone recurso contencioso administrativo en contra del acto administrativo contenido en los oficios signados con los números SAJ-10-2003-06434 y SAJ-10-2003-007429, emitidos respectivamente por el señor Ministro de Salud Pública del Ecuador, doctor Ernesto Gutiérrez Vera, y por el señor Subsecretario General del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, doctor Oswaldo Ríos. 2) La Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia de fecha 29 de junio de 2011, acepta parcialmente la demanda y ordena que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en el término de quince días, efectúe la liquidación y pago de la indemnización reconocida en favor de la recurrente por su retiro voluntario. 3) El abogado Marcos Arteaga Valenzuela, en su calidad de Director Nacional de Patrocinio y delegado del Procurador General del Estado, y el doctor Marcelo Patricio Aguayo Cadena, en su calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, interpusieron, cada uno, recurso de casación en contra de dicha sentencia; el recurso interpuesto por el abogado Arteaga Valenzuela fue admitido a trámite, mientras que el recurso interpuesto por el doctor Aguayo Cadena fue inadmitido. 4) La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, mediante sentencia dictada con fecha 31 de julio de 2014, casa la sentencia

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

recurrida y declara sin lugar la demanda.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** La accionante en su demanda hace referencia a varios derechos constitucionales y legales que, según señala, son los fundamentos de su acción extraordinaria de protección, y describe los hechos que la habrían motivado, concluyendo que *"(...) La Sala de lo Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, asevera que por haber deducido mi demanda cuando el Tribunal Constitucional ya había declarado la inconstitucionalidad de la norma, ningún Tribunal podía aplicar tal norma, lo cual es absolutamente contrario a la realidad material de los hechos, pues los fallos emitidos por la misma Sala de lo Administrativo de la Corte Nacional de Justicia y la Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, demuestran lo contrario, por lo cual adicionalmente a vulnerar mi derecho a la Seguridad Jurídica, al no haber observado que existían los precedentes jurisprudenciales obligatorios expedidos reiterativamente sobre casos iguales, lo cual adicionalmente constituye una DISCRIMINACIÓN PROSCRITA POR EL Art 11 numeral 2 de la Constitución actual, norma concordante con lo que dispone el Art. 66 numeral 4 de la Constitución vigente, ya que resulta que se me ha dado un tratamiento diferente que a mis pares y similares, vulnerando mi derecho a la igualdad formal y material (...)".-* **Pretensión.-** La accionante solicita *"(...) Por cuanto de esta acción, de los fundamentos fácticos y constitucionales que constan del proceso se determinará que mis derechos constitucionales invocados han sido vulnerados con el fallo de casación emitido el 31 de julio de 2014 por los señores Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia dentro del proceso No. 52-2012, correspondiente a la causa No. 17801-2004-11167-LR que incoé en contra del Ministerio de Salud Pública y otros, y el Procurador General del Estado, se dignarán aceptar esta acción extraordinaria de protección y dejarán sin efecto y valor legal dicho fallo, disponiendo la reparación integral de mis derechos constitucionales, en la forma que la Corte Constitucional considere la más acertada (...)".-* La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 05 de septiembre de 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución."* El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución."*.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso*

Causa Nº 1409-14-EP

procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.".- **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, se advierte que en el presente caso se cumple con los requisitos previstos en los artículos antedichos. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº 1409-14-EP**, sin que ello constituya pronunciamiento alguno sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 05 de febrero de 2015, a las 09h41.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 1409-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de febrero 05 de 2015, a los señores Laura Elvira Merizalde Vega, casilla constitucional 90, judicial 3836, correo electrónico wilgarces@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
SECRETARÍA
GERERAL

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 075

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	16	EX JUECES DE LA PRIMERA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	310	0804-12-EP	SENT. NOVIEMBRE 13 DE 2014
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		DIRECTOR GENERAL TUTELAR DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO	24	1783-11-EP	SENT. ENERO 28 DE 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		
		JUECES SALA CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	155		
LAURA ELVIRA MERIZALDE VEGA	90			1409-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015

Total de Boletas: **(7) siete**

QUITO, D.M., febrero 24 del 2.015

Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 24 FEB 2015
Hora: 15:10
Total Boletas: 7

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 078

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MARIA AGRIPINA PEREZ ACUÑA	100			0055-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
PALACIOS REYES ROBERTO LEONARDO	1960			HC: 8494	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
		ZOILA CARRERA CARRILLO, Y OTROS	2586	0804-12-EP	SENT. NOVIEMBRE 13 DE 2014
LAURA ELVIRA MERIZALDE VEGA	3836			1409-14-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015
VICENTE PAÑAFIEL MORALES Y OTROS	1557			0052-15-EP	AUTO. FEBRERO 05 DE 2015

Total de Boletas: **(5) cinco**

QUITO, D.M., febrero 24 del 2.015

Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

5 [illegible]
24-02-2015
15.50

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: martes, 24 de febrero de 2015 16:08
Para: 'wilgarces@hotmail.com'
Asunto: se notifica auto de febrero 05 de 2015
Datos adjuntos: 1409-14-EP-auto.pdf